

Staments Chile miércoles 30 marzo

1. (regulación 2)

Gracias, señoras facilitadoras

Para comenzar nuestra intervención, y retomando las discusiones de la jornada de ayer, apoyamos la idea de hacer una diferenciación entre políticas y principios, para otorgar certeza al texto del draft. En este sentido, para nuestra delegación, es fundamental que el término "Política" sea agregado a la regulación sobre los términos utilizados, para tener un claro entendimiento y alcance del término, lo cual nos ayudará con el ejercicio de diferenciación antes indicado.

Chile considera, que la determinación de los principios que serán aplicados en este reglamento es un primer ejercicio, que ya ha comenzado, no obstante, lo cual, consideramos que existe un segundo ejercicio que es necesario llevar a cabo, consistente en darle cierto contenido a estos principios, considerando que la finalidad del reglamento en discusión es regular la explotación de los fondos marinos, cuya naturaleza es ser patrimonio de la humanidad.

A modo de ejemplo, la contemplación en el párrafo **e)** romanito **iv** de la regulación **2**, del principio de quien contamina, paga, no es suficiente para aplicar el principio. En este sentido, si existe un daño nocivo al medio ambiente marino por ejemplo de pérdida de biodiversidad, ¿Cómo le entregamos un valor monetario a este daño? ¿es posible que el contratista, el estado patrocinador o la empresa puedan hacerse cargo económicamente de este costo? Estas preguntas dan cuenta de la importancia de darle contenido a los principios enumerados en la regulación tomando en cuenta el área que se explotará.

Asimismo, el literal **h)** de la misma regulación, que habla de la gestión efectiva de la Zona y sus recursos, nuestra delegación se pregunta cómo esta gestión puede promover el desarrollo del patrimonio común de la humanidad. ¿Qué se entiende por desarrollo del Patrimonio Común de la Humanidad? ¿Qué entiende la Autoridad por desarrollo? ¿Se entendería que debe ser sostenible dada la agenda 2030? ¿Cómo interpreta el concepto de sostenible?

Gracias señoras facilitadoras

2. (regulación 3)

Muchas gracias, señoras Facilitadoras

En la misma línea de lo planteado por otros distinguidos delegados Chile quisiera señalar, que llama la atención en la letra **a)** y **g)** de esta regulación 3, las expresiones relativas a que los contratistas "harán todo lo posible" o "razonablemente". Consideramos que el lenguaje utilizado es muy amplio e incierto. ¿Cuál será el alcance de la señalada expresión? ¿la expresión pretende establecer excepciones a la cooperación? ¿cuándo será imposible efectuar esta cooperación? ¿Qué es lo razonable? Para evitar que las expresiones sean objeto de múltiples interpretaciones en su aplicación futura, sugerimos utilizar otra expresión o de utilizar la misma, indicando, de modo claro, cuáles

serían las situaciones de imposibilidad, puesto que la redacción actual es muy amplia y abierta. Este mismo comentario lo hacemos extensivo a la **letra f) y g)**.

Chile cree que esta cooperación es obligatoria y esta debe ser entregada.

Muchas gracias.

3. (regulación 4)

Muchas gracias, señoras facilitadoras.

En opinión de esta delegación, la importancia de las cuestiones reguladas por la Parte XI de la CONVEMAR, y por la ISA en particular, trascienden probablemente las consecuencias que hoy podemos incluso imaginar. Por lo mismo, el alcance espacial de este acuerdo es una cuestión capital, en particular para los Estados que han presentado ante el organismo correspondiente de Naciones Unidas -que forma parte, además, de la CONVEMAR- su plataforma continental extendida, por cuanto toda prolongación de la plataforma continental normal resta espacio, evidentemente, a la denominada "Zona".

Otro aspecto relevante es la noción de evaluación de impacto ambiental transfronterizo, (EIAT), obligación internacional consuetudinaria (y convencional en el contexto europeo) que está contenida en la negociación de BBNJ y que, siendo este último un acuerdo que regula la columna de agua sobre la "Zona", debería, por consiguiente, estar presente en el Reglamento Minero, sin duda alguna. La EIAT debe ocurrir siempre que exista esta posibilidad, cuestión que en el medio marino parece aún más evidente que en tierra.

Gracias, señoras facilitadoras

4. (Regulación 5)

Gracias, señoras facilitadoras

En relación con la regulación **5, párrafo 1.a**, es necesario que antes de la entrada en vigor del Reglamento, este constituida completamente la estructura específica de la Empresa. Esto para definir por ejemplo cuestiones como que pasara en caso de que la misma empresa genere un daño ambiental, ¿quién asume la responsabilidad ambiental, existirán Estados Patrocinadores o acaso todos los Estados Parte seremos una suerte de Patrocinador?

Asimismo, se sugiere agregar un sexto numeral:

6. El solicitante deberá contar con la aptitud técnica en capacidad de gestión ambiental.

"The applicant shall have the technical aptitude in environmental management capacity to be able to comply with the requirements of this regulation."

Este artículo presenta una oportunidad para establecer expresamente los más altos estándares ambientales. Es necesario establecer en el texto, la opción de ser específicos sobre quien puede presentar los planes de trabajo (artículo 5) evaluando su capacidad de ser responsables frente a un daño ambiental, de la prevención de la contaminación, así como también, la forma y contenido de la solicitud (artículo 7).

Esta sugerencia es coherente con la información técnica requerida para la aprobación de un plan de trabajo para obtener un contrato de explotación (Anexo I, sección III) que establece en el numeral 18 que el solicitante debe aportar las pruebas documentales detalladas que posee la capacidad técnica para llevar a cabo la explotación y para mitigar los efectos ambientales, o de su acceso a ella.

Esta sugerencia de texto esta contenida en la propuesta conjunta entre Nueva Zelanda, Chile y Costa Rica.

Muchas gracias

5. (Sobre Control Efectivo)

Gracias, señoras facilitadoras

En el mismo sentido que lo planteado por otras delegaciones, consideramos importante resaltar un punto que Chile ya reitero en diciembre pasado.

Chile quisiera hacer presente la necesidad de un pronunciamiento por parte del LTC, sobre las cuestiones relacionadas con el patrocinio por los Estados de los contratos de exploración en la Zona, con especial referencia a la comprobación del control efectivo, asunto que fue sometido a la Comisión por el Consejo y que Chile considera de gran utilidad, para efectos de analizarlo y tenerlo a la vista, en la actual negociación del reglamento de explotación, que también contiene una norma de esta naturaleza.

En este sentido, Chile espera ver prontamente iniciado la elaboración del respectivo informe jurídico que servirá de insumo para la presente discusión.